

Versión Pública de RR-1820/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1820/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1820/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210426722000028.
- II. El día once de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información.
- III. El quince de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. Por auto de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-1820/2022** y fue turnando a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.
- V. En proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que le otorgó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara algo al respecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

VII. En proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se indicó que el recurrente no manifestó nada respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos para expresar algo en contra respecto al informe

justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día diez de enero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla, en su informe justificado manifestó:

"IV.- La Unidad de Transparencia en términos de solventar con fecha 19 de octubre de 2022, se envió un correo a la dirección electrónica ..., dicho correo señalado por el recurrente para recibir notificación de la solicitud 210426722000028, se adjunto la respuesta de manera correcta agregando documentos anexo de nombre "Dependencia. XLSX" captura de pantalla que se agrega en copia certificada al presente como Anexo 4..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210426722000028, en la que se observa:

“Necesito saber lo siguiente sobre las dependencias de gobierno:

-Cuáles son las dependencias de gobierno Estatales y Federales que se encuentran en el Municipio.

-Quiénes son los directores o personas a cargo de las dependencias.

-Cuál es la dirección y número de teléfono de las dependencias.

Adjunto archivo Excel para el llenado de la información.”

Nombre del Municipio			
Dependencia Federal	Director o Persona a cargo	Dirección de la Dependencia	Teléfono de la Dependencia.

A lo cual, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

“Amixtlán”,5.- Seleccionar el icono “Específicas”, 6.- Dar clic en el icono “ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y EXTRACULTURALES” y 7.- seleccionar el recuadro con la leyenda “segundo trimestre.”

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con fracción VI, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.m

Usted debe de seguir los pasos que se mencionan: 1.- Entrar a la pagina <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. 2.- Dar clic en el icono “Información Pública”, 3.- En la barra desplegable con la leyenda Estado o Federación dar clic en “Puebla”, 4.- En la siguiente barra despegable activada con la leyenda institución dar clic en la “H” dar clic en “H. Ayuntamiento de Amixtlán”, 5.- Seleccionar el icono “Específicas” y 6.- Dar clic en el icono “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”.

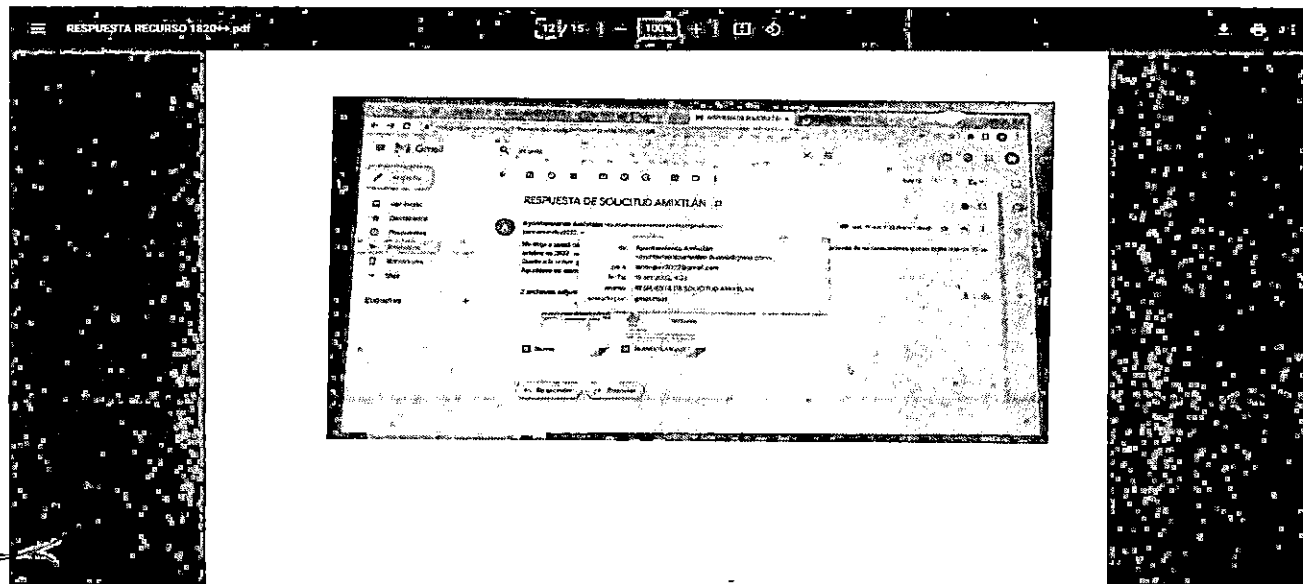
Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***“La respuesta que obtengo no tiene nada que ver con la información que yo solicité, al parecer hubo una confusión y me mandaron la respuesta de otra solicitud. Solicito de la manera más respetuosa y atenta se de respuesta a mi solicitud. Adjunto la respuesta errónea que recibí”.***

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, remitió al recurrente a través de correo electrónico un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

“...Necesito saber lo siguiente sobre las dependencias de gobierno:
-Cuáles son las dependencias de gobierno Estatales y Federales que se encuentran en el Municipio. R= Ofician de Bienestar Federal.
-Quiénes son los directores o personas a cargo de las dependencias. R= C. María Auza Santiago promotor UBA, responsable cid en Amixtlán.
-Cuál es la dirección y número de teléfono de las dependencias. Calle 16 de septiembre S/N Col. Centro CP. 73360 Amixtlán, Puebla.

Nombre del Municipio			
Dependencia Federal	Director o Persona a cargo	Dirección de la Dependencia	Teléfono de la Dependencia.
Bienestar	María Auza Santiago Promotora	Calle 16 de septiembre col. Centro	7641304900”

Asimismo, la autoridad responsable, para acreditar su dicho, agregó entre otras pruebas la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico, que se observa a continuación:



De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, sin que expresara algo, por lo que, en auto de fecha

veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

Por tanto, si el recurrente en el presente asunto alegó la entrega de la información distinta a la solicitada y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que, en ampliación a su respuesta inicial, otorgó al entonces solicitante la información requerida por este en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210426722000028, en virtud de que le indicó cuáles eran las dependencias de gobierno Federal y Estatal que se encontraban en el Municipio, así como quiénes eran los directores o las personas a cargo de dichas dependencias, y cuál era la dirección y el número telefónico de las mismas, tal como quedó plasmado en los párrafos anteriores, por lo que este último modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución. ~~CE~~

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla. (E)

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA
BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la segunda de
los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la
Hérrica Puebla de Zaragoza, el día once de enero dos mil veintitrés, asistidos por
Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.**




**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**

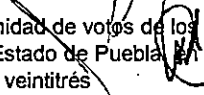
HPO



**NOHEM LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1820/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés 

PD2/REBH/ RR-1820/2022/MAG/ sentencia definitiva.